

ACTA DE AUDIENCIA 372 DEL C.G.P	
FECHA Y HORA:	21 DE NOVIEMBRE DE 2024 – 10:09 a.m.
PROCESO:	2018 – 00007 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	TALLER D3 S.A.S
DEMANDADO	OPERADOR DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S -OPERA-
MEDIO TÉCNICO:	Microsoft Teams.

COMPARECENCIA:

Nombre	Calidad en que comparece
TALLER D3 S.A.S representada Legalmente por Raúl Alejandro González Pineda	Demandante
Dr. John Alexander Medina Rincon	Apoderado demandante
OPERADOR DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S -OPERA- representada Legalmente por Gonzalo García Ordoñez	Demandada
Dr. Camilo Hernán Cortés Prieto	Apoderado demandado
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A representada Legalmente por Henry Daniel pinzón Gómez	Llamado en Garantía
Dr. Álvaro Escobar Rojas	Apoderado llamado en Garantía
AXESS REAL ESTATE COLOMBIA LTDA representada Legalmente por Gonzalo García Ordoñez	Llamado en Garantía
Dra. Sofia Quintero Maldonado	Apoderada llamado en Garantía
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.S representada Legalmente por Paula Marcela Moreno Moya	Llamado en Garantía
Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila	Apoderado llamado en Garantía

AUTO 1. Se reconoció personería al Dr. Camilo Hernán Cortés Prieto como apoderado sustituto de la parte demandada OPERADOR DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S -OPERA-



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15

Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia

Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO 2. Se reconoció personería a la Dra. Sofía Quintero Maldonado como apoderada sustituta de la llamada en garantía AXESS REAL ESTATE COLOMBIA LTDA.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Cobra ejecutoria inmediata.

Conciliación. Se declaró fallida.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Cobra ejecutoria inmediata.

Control de legalidad. Se realiza control de legalidad conforme lo dispone el artículo 132 del C.G.P, sin advertir que haya lugar a saneamiento alguno.

Interrogatorio oficioso a las partes.

Se llevó a cabo el interrogatorio a las partes, en esa etapa se suspendió la audiencia desde la 1:37 pm y se reanudó a las 3:11 pm.

Fijación del litigio

Se fijó el litigio.

Previo a determinar el problema jurídico se resolvió la solicitud del apoderado de la demandada, en cuanto a la indebida acumulación de pretensiones, señalando por el despacho al respecto que las pretensiones de la reforma de la demanda, la 1ª es una pretensión principal y como consecuenciales de esta, serían las pretensiones 6ª a 11ª, y luego, la pretensión 2ª que también es una pretensión principal y consecuenciales de estas serían las pretensiones 12ª a 13, luego la pretensión 14ª, que es otra pretensión principal, y como consecuenciales de esta pretensión que es principal, están las pretensiones 15ª a la 17ª, porque ya la 18ª es la condena en costas., razón por la cual no se accede al pedimento del abogado, y por el contrario, el despacho en la decisión que adopte a través de la respectiva sentencia estudiará lo concerniente a la formulación de las pretensiones, tal como lo manda la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia frente a las deficiencias o posibles vacíos o incertidumbre que pueda tener una demanda.

Problema jurídico

Frente a la demanda principal sería establecer si se dan o no los presupuestos de ley y jurisprudenciales para declarar la responsabilidad civil contractual de la parte demandada, con sustento en la alegación de la demandante respecto a la posición dominante y como consecuencia de ello, si se dan o no los presupuestos para la declaratoria de abusiva de la cláusula séptima del referido contrato y en caso de ser así, determinar si hay lugar a condenar o no a la demandada a pagar las sumas y porcentajes en la forma en que fue pedida en la reforma de la demanda, y así mismo en

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuanto a si se dan o no los presupuestos estructurales para declarar la existencia del contrato que reclama la parte actora en este asunto y si frente a estas adiciones en la parte demandada tiene el deber o no de responder.

Frente al llamamiento en garantía sería establecer si se dan o no los presupuestos de ley para que, en caso de acceder a las pretensiones de la demanda principal, que las llamadas en garantía deban asumir las condenas que se impongan en proporción a la participación en el contrato de colaboración a que se ha hecho mención en esta audiencia y que hace parte obviamente, de los anexos que se encuentran en el expediente.

AUTO 3. Se reconoció personería a la Dra. Angela María Valencia Arango como apoderada sustituta de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.S

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Cobra ejecutoria inmediata.

Decreto de pruebas

Por la demandante:

- Las documentales que se aportaron en tiempo y en cuanto tengan valor probatorio.
- Interrogatorio de parte, mismo que se surtió por economía de procesal, de manera conjunta con el del despacho
- Testimonio de los señores, John Albeiro Ruiz Rojas, Fredy Orlando Díaz Díaz y César Armando Faustino Piracón, quienes deberán comparecer en la fecha que aquí se señale para efectos de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.
- Se tuvo en cuenta el dictamen pericial que se encuentra a folio 329 al 466, efecto para el cual se citó al perito Antonio José Sánchez Zambrano para la fecha que se señale para efectos de la audiencia de instrucción y juzgamiento para que proceda a contestar el interrogatorio que le efectuará este despacho judicial y aquellas que desee realizar las partes acá intervinientes.

Por la parte demandada:

- Las documentales se tienen como tal, las allegadas con la contestación de la demanda en cuanto tengan valor probatorio.
- Interrogatorio de parte de la contraparte, a través de su representante legal el cual se surtió por economía procesal, de manera conjunta con aquel que realizó el despacho.
- Declaración de parte del señor Gonzalo García Ordóñez también ya se surtió por economía procesal.
- Testimonio de los señores Juan Camilo Escalante Ramírez, Alexander Castillo, Jorge Baquero Ramírez.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15

Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia

Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-
- Dictamen pericial que se encuentra en folios 525 a 585, efecto para el cual se cita al perito Fernando Galeano Becerra

Por la llamada en garantía CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S

- Las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía en cuanto tengan valor probatorio
- Interrogatorio de parte de la demandante y la demandada, el cual se surtió por economía procesal de manera conjunta con el despacho por la llamada en garantía.

Por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.S.

- Las documentales que fueron a llegadas con la contestación de la demanda y del llamamiento en cuanto tengan valor probatorio
- Interrogatorio de parte que ya se surtió por economía procesal, de manera conjunta con el interrogatorio del despacho.
- Testimonio de la señora María Camila Agudelo Ortiz, quien debe comparecer en la fecha que aquí se señale para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por la llamada en garantía AXESS REAL ESTATE COLOMBIA LTDA

- Las documentales que fueron a llegadas con la contestación de la demanda y del llamamiento en cuanto tengan valor probatorio
- Interrogatorio de parte que ya se surtió por economía procesal, de manera conjunta con el interrogatorio del despacho.
- Testimonio del señor Jorge Eduardo Izquierdo Barbosa, quien debe comparecer en la fecha que aquí se señale para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En este punto el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, basado en que no se decretó el dictamen pericial financiero, cuya pertinencia conducencia y utilidad es para determinar las circunstancias por las cuales no se logró el punto de equilibrio en el proyecto y el testimonio del señor Mauricio Ramos Arango, quien firmó el Acuerdo de colaboración.

El apoderado de la parte actora solicitó la adición del decreto de pruebas en cuanto a las pruebas sobrevivientes.

AUTO 4. Se resolvió el recurso rechazándolo por improcedente bajo el entendido que no se cumplen los presupuestos procesales para que se conceda, ya que la norma procesal menciona otro acto jurídico procesal, que es la solicitud de adición de auto y más que en este caso no se negó



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15

Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia

Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

una prueba, simplemente se omitió, en cuanto a la apelación se niega ya que dicha decisión no es susceptible de apelación.

Frente al dictamen pericial financiero que se anuncia con la demanda por ser procedente, el despacho le concedió el término de 20 días para que proceda a presentar el dictamen pericial financiero que alude en la contestación de la demanda, advirtiéndole que el mismo debe alegarse en el término señalado para efectos de ponerlo en conocimiento de las partes, y frente al testimonio del señor Mauricio Ramos Arango, se negó el mismo, ya que revisada la contestación a la demanda inicial y a la reforma de la demanda, el despacho no advierte la solicitud de la petición.

Respecto al juramento estimatorio, señaló el Despacho que las objeciones al juramento estimatorio presentado por el extremo demandado y de las llamadas en garantía, se corrió el respectivo traslado en los autos del 04/10/2019 y 25/10/2019, frente a lo cual se pronunció la parte demandante, por tanto, se tienen en cuenta las pruebas solicitadas para contrarrestar la citada objeción.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Cobra ejecutoria inmediata.

AUTO 5. Se adicionó el auto de pruebas así:

Por la parte demandante:

- Las documentales allegadas con la reforma de la demanda, que no se mencionaron en el auto de pruebas y también se tienen en cuenta que ellas pruebas aportadas para contrarrestar la objeción al juramento estimatorio
- Testimonios Técnicos solicitados por el apoderado de la parte demandante, se cita para la audiencia de instrucción y Juzgamiento, y se decreta el testimonio de Óscar Sarmiento Hernández, testigo Técnico solicitado para efectos de contrarrestar la objeción al juramento estimatorio.
- Se tiene en cuenta, como prueba, la certificación allegada que demuestra o acredita la idoneidad del perito ya citado a la audiencia de instrucción y juzgamiento

El apoderado de la demandada presentó recurso de reposición contra el auto que negó la prueba testimonial.

AUTO 6. El despacho repuso el auto que negó la prueba testimonial, por cuanto dicho testimonio se solicitó en el llamamiento en garantía, y la solicitud cumple con los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo tanto, también se cita como testigo de la parte demandada al señor Mauricio Ramos Araujo.

Control de legalidad. Se realiza control de legalidad conforme lo dispone el artículo 132 del C.G.P, sin advertir que haya lugar a saneamiento alguno, por consiguiente, aquella nulidad no alegada hasta este momento procesal se tiene saneada, de conformidad con el artículo 136 ibídem.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Cobra ejecutoria inmediata.

Se señaló fecha para adelantar las etapas de que trata el artículo 373 del C.G.P. para los días 13, 14 y 15 de mayo a las 9:30 de la mañana los tres días.

FINALIZACIÓN. Agotado el objeto de la presente audiencia, se da por finalizada a las 5:44 pm.

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

Firmado Por:

**Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa9aa42c802888d254a4fbfc8ab510ddc7ff5df521c39e7ea21e11629d9
c29d8**

Documento generado en 22/11/2024 04:20:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**